GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019

INVEADF/CJSL/ 1090 /2019

Asunto: Atención a oficio MDSPOPA/CSP/1884/2019

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Hago referencia su oficio **MDSPOPA/CSP/1884/2019** de fecha 15 de octubre de 2019 y recibido por este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México el 31 de octubre del año en curso, mediante el cual comunica el siguiente punto de acuerdo:

"Primero.- Se exhorta de manera respetuosa al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a las personas titulares de las Alcaldías que en su territorio tienen estaciones del Sistema Metro, al Sistema de Transporte Colectivo Metro y a la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil de la Ciudad de México, a fin de que se realicen operativos en cada una de las entradas y salidas de las estaciones del Metro, con el fin de recuperar espacio público no asignado al comercio así como, liberar: pasos peatonales y acceso para personas con discapacidad".

Al respecto y por instrucciones de la Directora General de este Instituto, se informa que de la lectura del citado punto de acuerdo, se desprende que la problemática se centra respecto del comercio informal en las inmediaciones de las estaciones del Sistema Colectivo Metro, e incluso de protección civil, ya que el mismo podría repercutir ante una situación de riesgo, lo cual no encuadra en ninguna de las materia de verificación en las que este Instituto es competente, previstas en el artículo 14, apartado A, fracción I, de la Ley de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, y que a la letra dice:

"Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Mobiliario Urbano;

c) Desarrollo Urbano;

d) Turismo;

e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO 055
FECHA 12/NOV/19
HORA 17:33 hrs
RECIBIÓ An.

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México".

En este orden de ideas, es oportuno considerar lo dispuesto en los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B fracción I incisos f) e i) de la Ley de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que en lo conducente dispone:

Artículo 53.

"Alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

...

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

Gobierno y régimen interior

...

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de ***establecimientos mercantiles****, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos,* ***protección civil****, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano."*

Artículo 32.

"Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de ***establecimientos mercantiles****, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos,* ***protección civil****, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano".*

Artículo 14.

"En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

...

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

...

f) Establecimientos Mercantiles;

...

i) Protección Civil;

...".

*Lo resaltado con negritas en propio.

De los artículos citados, se deduce que las Alcaldías tienen competencia para atender lo referido en el citado punto de acuerdo, particularmente en lo concerniente a la verificación en materia de establecimientos mercantiles y protección civil.

No obstante lo anterior, le reitero la disposición de este instituto para atender lo que en su caso nos precise, en el ámbito de nuestra competencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL COORDINADOR JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES

MTRO. EMIGDIO ROA MÁRQUEZ

BWF